

**PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA
EXPORTACIÓN DE MAÍZ DESDE ARGENTINA A CHINA ENTRE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA Y LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

Con el objeto de exportar maíz (nombre científico: *Zea mays* L., en adelante denominado "maíz") de manera segura desde la REPÚBLICA ARGENTINA a la REPÚBLICA POPULAR DE CHINA y garantizar la seguridad de la agricultura y la zoología en China, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de plagas (ARP), la Administración General de Aduanas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA (en adelante denominada GACC) LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante denominada SAGyP) han intercambiado sus puntos de vista y alcanzado los siguientes acuerdos en relación con los requisitos fitosanitarios para el maíz argentino.

Artículo 1

El maíz en el presente Protocolo se refiere a granos de maíz producidos en la REPÚBLICA ARGENTINA y exportados a la REPÚBLICA POPULAR CHINA para procesamiento y no para siembra.

Artículo 2

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado de la SAGyP (en adelante denominado SENASA) será el organismo argentino de ejecución del presente Protocolo.

Artículo 3

El maíz que se exporte a la REPÚBLICA POPULAR CHINA cumplirá con las leyes en materia fitosanitaria, regulaciones sobre importación y normas nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA correspondientes y estará libre de insectos vivos y plagas cuarentenarias que preocupan a la REPÚBLICA POPULAR CHINA

(listadas en el Anexo 1) y no estará mezclado o contaminado deliberadamente con otros granos o material extraño.

Otras normas y requisitos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, tales como aquellos relacionados con la inocuidad y sanidad de alimentos y piensos, también se aplicarán al maíz argentino.

Artículo 4

SENASA realizará investigaciones y análisis durante la época de siembra del maíz, utilizando métodos de vigilancia y análisis para enfermedades. SENASA presentará a GACC un reporte de monitoreo de estas plagas, incluyendo los métodos y los resultados, en las áreas de producción durante el corriente año, así como también otra información requerida por GACC.

SENASA establecerá medidas para un sistema de manejo integrado de plagas (MIP), a fin de reducir la ocurrencia de las plagas que preocupan a la REPÚBLICA POPULAR CHINA y supervisará su aplicación por parte de las empresas privadas que tengan por objeto exportar granos de maíz a China. A pedido de GACC, SENASA le proporcionará la información pertinente.

Artículo 5

SENASA controlará que las empresas que exporten granos de maíz a la REPÚBLICA POPULAR CHINA lleven a cabo actividades de limpieza, tales como zarandeo, en el proceso de almacenamiento y transporte del maíz o previamente a su carga para reducir significativamente la tierra, los restos de plantas, las impurezas, las semillas de hierbas peligrosas, sorgo u otras semillas de grano.

Artículo 6

SENASA registrará a los exportadores y elevadores que exporten maíz a la REPÚBLICA POPULAR CHINA para asegurar que cumplan con las condiciones cuarentenarias y normas de calidad chinas pertinentes. SENASA informará a GACC con anticipación la lista de los exportadores y elevadores registrados.

Artículo 7

SENASA deberá realizar una inspección cuarentenaria del maíz antes de su exportación a la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Para los envíos que cumplan con los requisitos especificados en el presente Protocolo, SENASA emitirá un Certificado Fitosanitario que incluirá una declaración adicional: "El presente envío cumple con los requisitos descritos en el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Maíz desde Argentina a China y está libre de las plagas cuarentenarias que preocupan a China".

SENASA proporcionará con anticipación un modelo del Certificado Fitosanitario actualmente vigente en la REPÚBLICA ARGENTINA para que GACC pueda determinar fácilmente su autenticidad cuando el envío ingrese a los puertos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Artículo 8

Los importadores chinos deberán obtener un permiso de importación expedido por GACC previo a la importación. El maíz argentino deberá ser importado por puertos designados por GACC y ser procesado en plantas designadas por dicha Administración. El transporte, la manipulación, el almacenamiento y el procesamiento del maíz importado deberán cumplir con el requisito chino de prevención y cuarentena vegetal. El maíz argentino no podrá ser distribuido en forma directa antes de su procesamiento y está prohibida su siembra.

Artículo 9

Cuando el maíz argentino arribe a los puertos de entrada chinos, las Aduanas de China realizarán la inspección y cuarentena.

Si se encontrara alguna de las plagas cuarentenarias que figuran en el Anexo 1 del presente Protocolo, el envío solo será autorizado a ingresar luego de un tratamiento efectivo. En caso de que el tratamiento no resultare efectivo, el envío deberá ser devuelto o destruido. Los costos pertinentes serán abonados por el exportador. Si el problema resultare lo suficientemente grave, tanto el exportador argentino como

el elevador, e incluso todo el maíz argentino, serán suspendidos en forma inmediata hasta tanto se tomen medidas correctivas.

Si se identificaran otras plagas cuarentenarias no categorizadas en el Anexo 1 del presente Protocolo, el envío será tratado de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la *Ley de Cuarentena Animal y Vegetal de Entrada y Salida de la República Popular de China* (Law of the People's Republic of China on the Entry and Exit Animal and Plant Quarantine) y de las normas de implementación de la misma.

Artículo 10

SENASA informará prontamente por escrito a GACC toda nueva ocurrencia de plagas de maíz en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, como así también las medidas adoptadas por SENASA.

GACC realizará una nueva evaluación de riesgo y revisará el presente Protocolo basándose en la situación de ocurrencia de plagas y las interceptaciones de maíz argentino. Si los virus *Maize dwarf Mosaic* y *Wheat streak Mosaic* son encontrados, las plagas anteriormente indicadas serán incluidas en el listado de plagas de interés cuarentenario de la República Popular China (listado en Anexo)

Artículo 11

Ambas Partes se comprometen a solucionar los posibles problemas de inspección y cuarentena mediante consultas técnicas relacionadas con las importaciones de maíz argentino a la REPÚBLICA POPULAR CHINA. En caso de resultar necesario, GACC, en cooperación con SENASA, enviará funcionarios cuarentenarios a la REPÚBLICA ARGENTINA para revisar el manejo del control de plagas, la gestión de inspecciones y cuarentenas, etc. que realice SENASA; los gastos relacionados con la visita, incluidos transporte, alojamiento y gastos de estadía, estarán a cargo de la Parte exportadora.

Artículo 12

Desde la fecha que entre en vigencia el presente Protocolo, el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la Exportación de Maíz desde Argentina a China entre

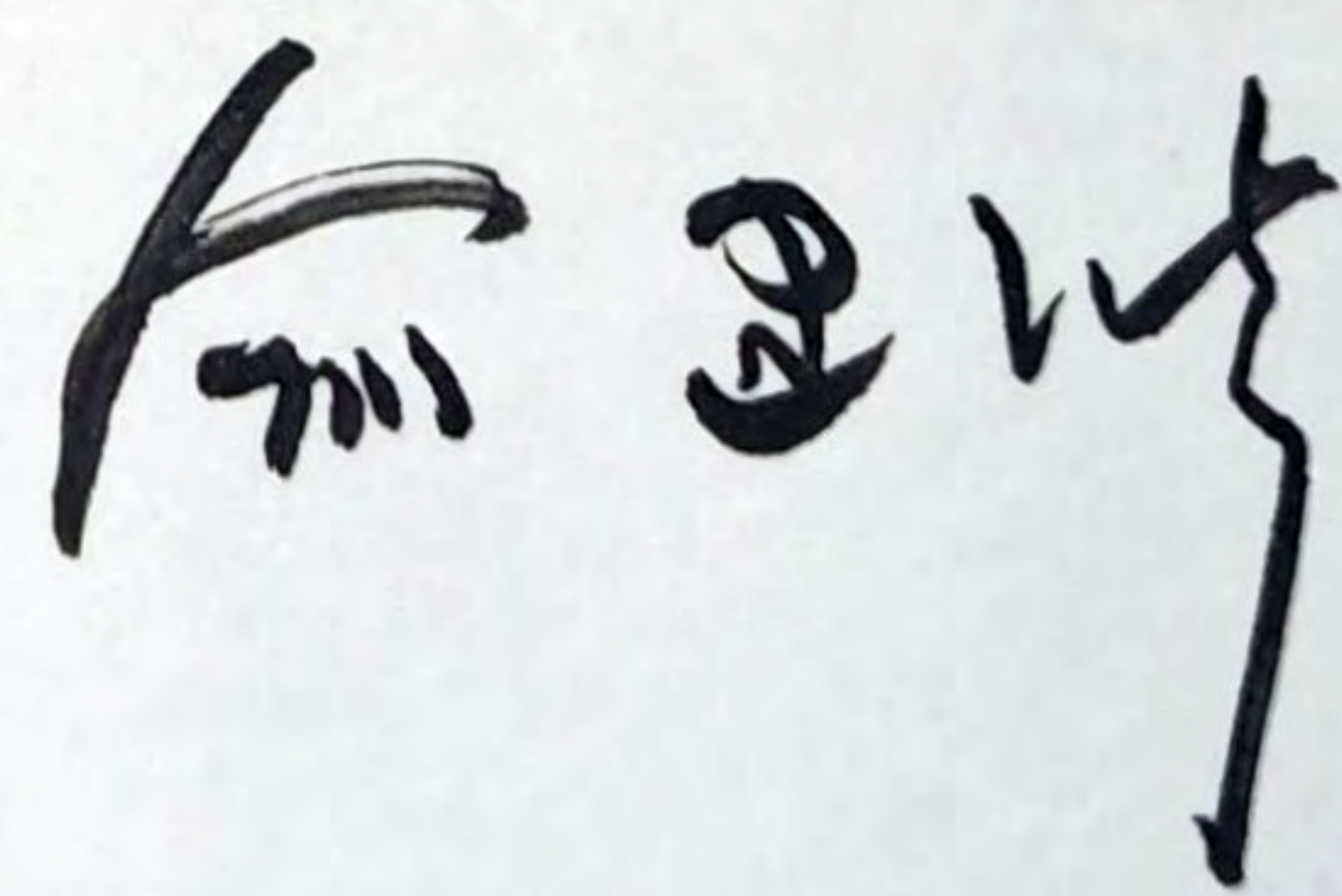
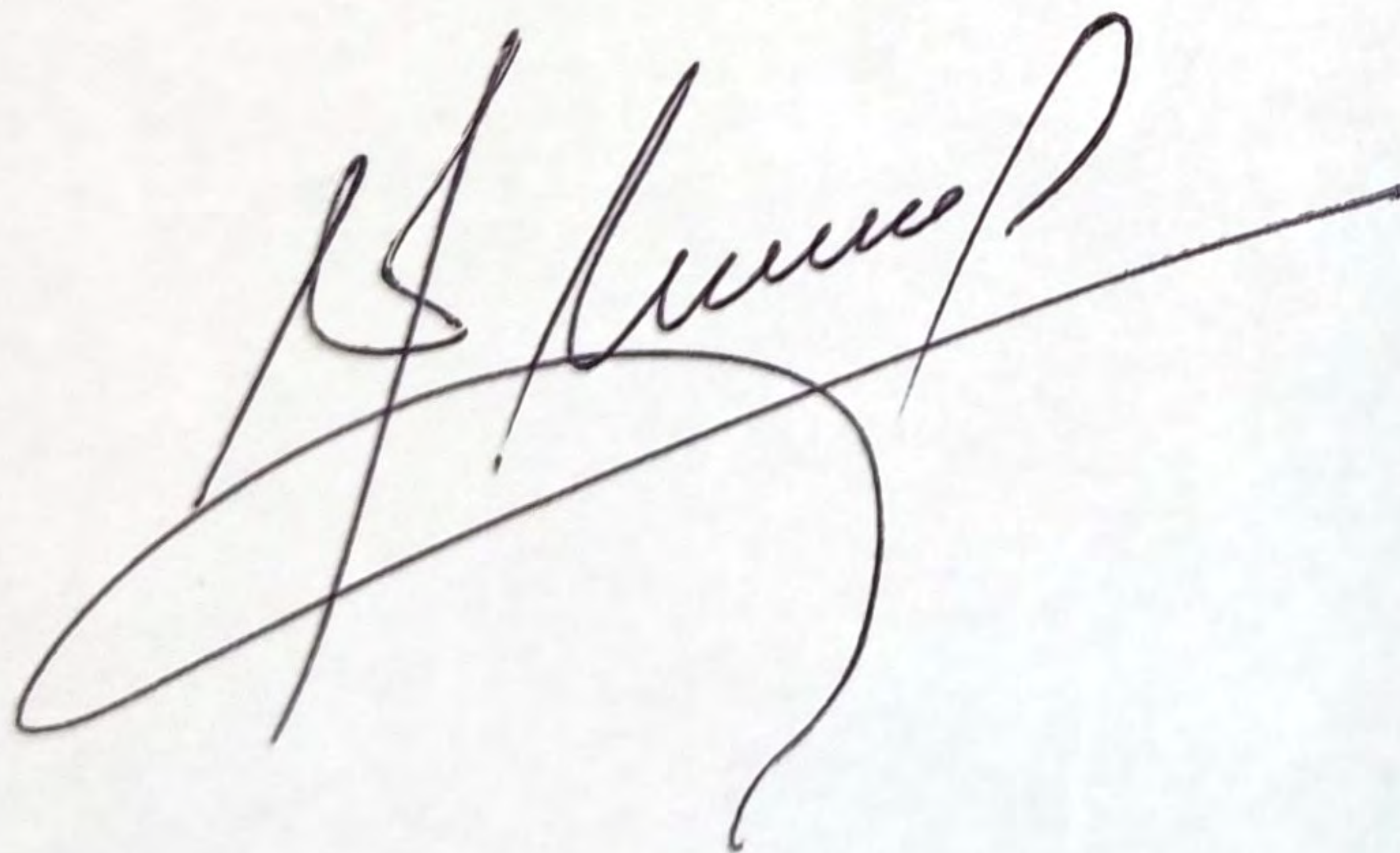
la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina, firmado el 15 de febrero de 2012, quedará revocado.

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de DOS (2) años. En caso de que ninguna de las Partes notifique su intención de enmendar o rescindir el presente Protocolo por lo menos seis meses antes de su fecha de vencimiento, el presente Protocolo será prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de DOS (2) años.

Firmado en a los días del mes de de 2022, en los idiomas chino, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias, prevalecerá el texto en idioma inglés.

**En representación de la
Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca de la
REPÚBLICA ARGENTINA**

**En representación de la
Administración General de
Aduanas de la REPÚBLICA
POPULAR CHINA**



ANEXO 1:

Lista de plagas cuarentenarias que preocupan a China

1. *Peronosclerospora sorghi*
2. *Maize chlorotic mottle virus*
3. *Liposcelis bostrychophila*
4. *Sitophilus granarius*
5. *Listronotus bonariensis*
6. *Acanthospermum hispidum*
7. *Ambrosia artemisiifolia*
8. *Anoda cristata*
9. *Avena sterilis*
10. *Brachiaria platyphylla*
11. *Cenchrus spinifex*
12. *Centaurea repens*
13. *Lactuca serriola*
14. *Rapistrum rugosum*
15. *Sorghum halepense*